



UNIVERSIDAD
CESMAG

NIT. 800.109.387 - 7
VIGILADA MINEDUCACIÓN

"Hombres nuevos para tiempos nuevos"

Fray Guillermo de Castellana O.F.M Cap.



ACUERDO NÚMERO 006 DE 2022

(ABRIL 29)

Por el cual se modifica el artículo 83 del Acuerdo 019 de 2020 del Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que de conformidad con el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Académico "*Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia, que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo*".

Que el Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo por el cual se establece el reglamento para la expedición de normativa interna de la Universidad CESMAG y se asignan competencias para la misma, determina en el artículo octavo que corresponde al Consejo Directivo aprobar el Reglamento General Estudiantil.

Que el parágrafo segundo del artículo 83 establece que "*en caso de comprobarse plagio o fraude en el ejercicio de cualquier actividad evaluativa, la calificación definitiva de la prueba respectiva será de cero punto cero (0.0)*"

Que se hace necesario modificar y ampliar el alcance del parágrafo segundo hacia el intento de fraude manteniendo las mismas consecuencias de haberse consumado el mismo.

Que el artículo 83 del Reglamento General Estudiantil define la escala de la calificación numérica de las evaluaciones académicas, indicando en el parágrafo 4, que ésta no aplica para los espacios académicos de práctica de los programas de pregrado.

Que, para facilitar la flexibilidad curricular, la movilidad de estudiantes y la eficiencia del sistema de información académico de la Universidad, es necesario, a partir del segundo periodo académico del año 2022, suprimir el parágrafo 4 del artículo 83 del Reglamento General Estudiantil, con el fin de unificar la escala de calificación aprobatoria de todos los espacios académicos de pregrado, incluyendo prácticas y espacios académicos catalogados en los programas como prácticos y teórico-prácticos, sin que los efectos de la supresión, tenga efectos retroactivos, ni retrospectivos.



GRUPO
Asociación Escolar
María Goretti
Hermanos Menores Capuchinos





Que por las razones que anteceden, se ha presentado ante este organismo, una propuesta de modificación del artículo 83 del Acuerdo 019 de septiembre 28 de 2020, la cual, luego de analizada, se considera viable.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar de la siguiente manera, el artículo 83 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020:

"ARTÍCULO 83. CALIFICACIÓN NUMÉRICA. El resultado de la evaluación académica se expresa mediante una calificación numérica en una escala que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0) para programas de pregrado y tres punto cinco (3.5) para programas de posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de no presentar una evaluación la calificación será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de plagio o fraude o intento de fraude en el ejercicio de cualquier actividad evaluativa, la calificación definitiva de la prueba respectiva será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de abandono del espacio académico sin cancelarlo la nota definitiva será de cero punto cero (0.0) y el espacio académico se considerará cursado y no aprobado".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las modificaciones al artículo 83 del Reglamento General Estudiantil consignadas en el presente Acuerdo, rigen a partir del segundo período académico del año 2022 y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las dependencias de la Universidad tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


OMAR CAÑAR CERÓN
Presidente


STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria General

